

- Costos de mantención
- Costos de seguro
- Costos de operaciones
- Costos de depreciación
- Costos de buceo
- Costos de arriendo de embarcaciones
- Costos del área de soporte
- Asignación de costos en descanso

La asignación de costos de producción se realiza a través del costeo por absorción, esto es, la acumulación de los costos asignados a Cockburn 14, para cada uno de los ciclos productivos.

El detalle de estos costos de producción de biomasa mensuales, desagregados por ítem, se adjunta en la carpeta digital 2.b.iii.

iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.

Los gastos de administración y distribución se calcularon utilizando el gasto real total de la compañía en los meses que se vendieron productos provenientes de Cockburn 14, haciendo una proporción de éstos de acuerdo a las toneladas WFE (Whole Fish Equivalent) vendidas esos meses.

El detalle se encuentra en la carpeta digital 2.b.iv adjunta a esta presentación.

v. Cantidad de biomasa cosechada mensualmente (toneladas), cuando corresponda, según las siguientes fuentes: SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad.

Se acompañan a esta presentación, en la carpeta 2.b.v. los siguientes documentos:

- 2.v.1 Declaración Efectiva de Cosecha correspondiente al periodo de cosecha iniciado en diciembre de 2016 y finalizado en mayo de 2017; e iniciado en junio de 2019 y finalizado en noviembre de 2019
- 2.v.2 SIEMBRA-COSECHA CENTRO Cockburn 14, correspondiente al periodo iniciado el 29 de diciembre de 2016 y finalizado el 15 de mayo de 2017 y entre el 3 de mayo de 2018 y finalizado el 14 de noviembre de 2019 (Plataforma de Trazabilidad).
- 2.v.3 Excel y PDF que corresponden a REPORTE-COSECHA CENTRO Cockburn 14 (mensual y total), correspondiente al año de cosecha 2017 y 2019 (Plataforma de Trazabilidad).
- 2.v.4 Listado CAM SIFA (Excel), correspondiente a Certificado de Autorización de Movimiento con las guías de despacho de la cosecha del centro de cultivo a la planta de proceso para las cosechas terminadas el 2017 y 2019.
- 2.v.5 Excel que contiene información referida a la Recepción Planta Cosecha Cockburn 14 para las cosechas terminadas el 2017 y 2019.

Los documentos que acreditan lo expuesto de anexan en la carpeta digital N° 3.

Todos los documentos citados en el presente escrito pueden encontrarse en el link a que se ha dado acceso al Sr. Fiscal Instructor.

POR TANTO y en virtud de lo expresado anteriormente,

SOLICITO A USTED, tener por entregada la información solicitada mediante Res. Ex. N°13/Rol D-093-2019, de fecha 2 de febrero de 2022, y considerarla para efectos de la resolución del presente procedimiento sancionatorio.

OTROSÍ: Junto con entregar la información solicitada mediante Res. Ex. N°13/Rol D-093-2019, de fecha 2 de febrero de 2022, esta parte viene en solicitar la reserva de los documentos acompañados, al tenor de las normas de la Ley Orgánica de la SMA y de la Ley 20.285 que gobiernan la materia.

Al respecto, como es de su conocimiento, el art. 6 de la Ley Orgánica de la SMA dispone que *"siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros"*.

El art. 34 de la misma Ley, agrega que *"[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto"*.

En este sentido, nuestra solicitud se funda en el hecho de que los documentos entregados a la SMA en virtud de su requerimiento de información, si bien han sido solicitados en ejercicio de las facultades de la SMA, deben mantenerse bajo reserva y ser utilizados únicamente para el fin por el cual fueron requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 34 de la LOSMA.

Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece el carácter de reservado de la información contenida en los documentos acompañados. En particular, dispone su art. 21 N° 2 que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: *"su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Al respecto, es posible concluir que la información requerida por esta Superintendencia debe mantenerse en reserva por cuanto los antecedentes entregados: (i) no se encuentran disponibles públicamente y (ii) evidentemente, dicen relación directa con el negocio desarrollado por nuestra representada. En relación con los criterios elaborados por el Consejo, corresponde señalar que estos antecedentes (iii) no constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, de hecho, es información que la Compañía no publica y, por último, (iv) es objeto de esfuerzos

razonables destinados a mantenerla en secreto por cuanto, revelan la situación patrimonial de la Compañía, exponiéndola de modo innecesario.

Por otra parte, el Consejo ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva. En este sentido, es indudable que la información ha sido entregada únicamente a solicitud de la SMA, para los fines que la autoridad estime y, en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED ordenar que los documentos acompañados se mantengan en calidad de reservados, por los motivos indicados en esta presentación.



Julio Recordon Hartung
p.p. Nova Austral S.A.